

Manual de Ética

Caracas, Agosto de 1996

A Todos Ustedes:

En más de una oportunidad hemos afirmado que Venezuela atraviesa por uno de sus más difíciles procesos, lo que impone la necesidad de retomar el rumbo estratégico. Tenemos que apuntar a un norte, marchar hacia una imagen objetivo, que configure la Venezuela que queremos para el próximo milenio, capaz de brindar la mayor calidad de vida, estabilidad política plena y seguridad a los ciudadanos.

Se requiere un conjunto de transformaciones, en procura de esta Venezuela deseable. En primer término debemos contar con un nuevo Estado, fortalecido institucionalmente, que sepa reafirmar su presencia para la definición de los grandes horizontes, de las perspectivas estratégicas de desarrollo de la nación, pero que a su vez sea suficientemente inteligente y hábil para deslindar campos entre lo público y lo privado, para transferir áreas de servicios, de atención o de producción directa, en las cuales puede ser ventajosamente sustituido por agentes de la sociedad civil, del sector privado. Un estado que, en definitiva, esté al servicio de los ciudadanos y ofrezca eficientemente los servicios públicos a su cargo.

No es sólo el Estado el que tiene que cambiar, cubriendo ese tránsito de modificación profunda, ahora, en los albores de un nuevo siglo y milenio, la sociedad civil debe acompañar en rol estelar ese proceso de transformación venezolana, bajo el signo de la eficiencia, la equidad y la participación.

Entre las instituciones que el Estado requiere para alcanzar este reto de transformaciones profundas, destaca la de un eficiente Servicio de Administración Tributaria, empeñado en el logro de implantar una cultura tributaria, como única vía para aumentar considerablemente la cuota de ingresos de origen no petrolero y comenzar el tránsito firme de la Venezuela rentista al país productivo. Este propósito exige dedicación, esfuerzo y un comportamiento ético irreprochable, transparente, recto e incorruptible. Como contraparte, es responsabilidad de todos los ciudadanos cumplir a cabalidad el compromiso solidario implícito en la tributación.

La División de Análisis y Comportamiento Organizacional de la Gerencia de Organización ha creado este Manual de Ética que regirá la normativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, como importante apoyo a estos propósitos.

Nos imponemos rescatar, reforzar y consolidar los valores éticos y morales que deben ser principios rectores de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. El Manual de Ética que ahora sometemos a la más amplia divulgación habrá de servir como uno de los pilares que afiance tan irrenunciable principio, en procura de dignificar la función pública.

Instructivo sobre las Normas de Ética de los Funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT

Título I

Disposiciones Generales

Artículo1:

Las normas contenidas en este Instructivo son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT.

Artículo2:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT tienen por principios rectores de sus actos la honestidad, equidad, honradez, respeto, eficiencia, solidaridad, lealtad y permanente espíritu de colaboración.

Artículo3:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria - SENIAT que intervengan en la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos relativos a la tributación interna y aduanera, tendrán por norma fundamental que la aplicación recta y leal de los principios legales debe ejercerse de acuerdo con los objetivos de equidad y justicia que persigan dichas disposiciones y, en consecuencia, que la defensa de los intereses fiscales que les está encomendada no excluye un espíritu de cultura cívica y mutua sinceridad, comprensión y armonía en sus relaciones con los contribuyentes.

Artículo4:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT están en la obligación de atender y canalizar quejas y reclamos manifestados por cualquier funcionario, contribuyente, usuario, proveedor o público en general, tendientes a la mejora de las funciones y del servicio prestado.

Artículo5:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT deben fomentar y velar por un grato, pulcro, sano y seguro ambiente de trabajo.

Artículo6:

Los Funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT están en el deber de suministrar información y documentación fidedigna en todos los procesos de selección de personal para su ingreso, ascenso, promoción, traslado y demás modalidades previstas por el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -

SENIAT.

Artículo7:

No podrán ser empleados en una misma Oficina de Hacienda, Gerencia General, Jefatura de Oficina, Gerencia de línea, o de cualquier otra dependencia donde se pueda crear conflicto de intereses, los cónyuges ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad en línea recta, ni en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, ni de afinidad en la línea recta ni en la colateral en el segundo grado, también inclusive.

Título II

De los Deberes de los Funcionarios

Artículo8:

Son deberes de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y actos administrativos que deban ejecutar.
- 2) Prestar sus Servicios de manera productiva.
- 3) Observar puntualidad en el cumplimiento de sus funciones, tareas y horario de trabajo.
- 4) Respetar las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- 5) Mantener un trato respetuoso con sus compañeros de trabajo, prestando gran colaboración y solidaridad.
- 6) Mantener un trato cordial, respetuoso y sin preferencia con los contribuyentes, usuarios y público en general.
- 7) Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los asuntos, políticas, decisiones e informaciones relacionados con su trabajo y con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, no pudiendo en ningún caso utilizar la información interna en beneficio personal o de terceras personas.
- 8) Actuar con toda diligencia y cuidado en todo lo relacionado con la adquisición, administración, custodia, conservación y mantenimiento de los bienes y documentos propiedad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT. Para la adquisición de Bienes o Servicios se tomará en cuenta la verdadera necesidad y la calidad de los mismos, así como la justicia y racionalidad de los costos.
- 9) Atender regularmente las actividades de adiestramiento y perfeccionamiento profesional, destinados a mejorar su capacitación.

Artículo9:

Ningún funcionario o miembro de su familia inmediata solicitará o aceptará de un contribuyente, agente de intermediación, responsable, usuario o proveedor, alguna compensación, adelanto o préstamo, regalos, agasajos u otros favores que influya en el buen juicio y capacidad de criterio del funcionario.

Artículo10:

Ningún funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, podrá cobrar o exigir tributos indebidos. Igualmente, no podrá emplear para la cobranza de los mismos, medios no autorizados por la Ley.

Artículo11:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

- SENIAT están en la obligación de reportar y denunciar ante la División de Inspección de la Oficina de Auditoría Interna, o ante las respectivas unidades de Auditoría Interna de los Servicios Regionales, la recepción de dinero u otros bienes muebles o inmuebles que se conozca que alguien haya aceptado directamente o a través de terceras personas, bajo circunstancias que indiquen un soborno o cualquier otra situación irregular o fraudulenta.

Artículo12:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT deberán inhibirse de conocer casos, contratos, consultas, reparos, fiscalizaciones y demás asuntos en los cuales tuvieren interés, directo o a través de terceros, e incluso cuando existiese éste por parte del cónyuge o de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo13:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT no podrán ser socios o miembros de Juntas Directivas, tener puestos de trabajo o de asesoría en cualquier otra empresa u organización, salvo que se trate de sociedades benéficas, recreativas, educativas, culturales, gremiales, deportivas, o cualquier otra que no colide con las funciones inherentes al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - SENIAT.

Artículo14:

Ningún funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, cónyuge o miembro de su familia hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, podrá tener inversión u otro interés financiero con contribuyentes, proveedores, almacenadoras o agentes aduanales o cualquier otra organización vinculada o que tenga relación con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT. En caso de ocurrir esta circunstancia, el funcionario deberá comunicarlo por escrito para que se le releve del conocimiento o tramitación del asunto en cuestión.

Artículo15:

Ningún funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT podrá beneficiarse directa o indirectamente de los resultados de algún contrato, licitación o toma de decisión que involucre al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - SENIAT, o bien salga favorecido el cónyuge o algún familiar con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, inclusive las personas jurídicas con quienes éste tenga algún tipo de relación familiar, profesional o laboral.

Artículo16:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT no utilizarán, ni entrarán en ningún contrato, arreglo o entendimiento que permita directa o indirectamente el uso de fondos, bienes o propiedades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, o el otorgamiento de contratos o concesiones para recompensar a cualquier persona u organización por decisiones o actos favorables al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT.

Artículo17:

Por ningún propósito, los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT podrán obtener o crear facturas falsas o cualquier otra documentación engañosa, o utilizar ventas, compras, servicios, préstamos o cualesquiera otros arreglos financieros que sean ficticios.

Artículo18:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, no deberán permitir que prescriban o desmejoren las acciones o derechos del Fisco Nacional, estando en la obligación de mantener la mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de los mismos.

Artículo19:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT deben mantener especial celo y cuidado por todos los bienes y documentos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT y en especial por aquellos confiados a su guarda, uso o administración. El robo, hurto, destrucción, el uso o la apropiación indebida de documentos, bienes y propiedades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT es contrario a la ética que deben mantener en todo momento sus funcionarios y significará la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo20:

Los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT están en el deber de cumplir con su obligación tributaria.

Título III

Disposiciones Finales

Artículo21:

Los niveles supervisores tienen la obligación de difundir y asegurar el cumplimiento de las normas descritas en el presente Instructivo y de esforzarse para lograr la concientización tanto del texto como del espíritu, propósito y razón contenido en ellas. Se deberá informar acerca de estas normas, así como los procedimientos correspondientes, a todo el personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, así como a los aspirantes a ingresar al mismo.

Artículo22:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

- SENIAT deben familiarizarse con las presentes normas y mantenerse al día en relación con las mismas, desempeñando sus responsabilidades de forma tal que cumplan con la letra y espíritu de tales normas.

Artículo23:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

- SENIAT deben reconocer que en las áreas de la ética, la legalidad y el decoro, tienen una gran responsabilidad, que va más allá de las obligaciones de informar o reportar el incumplimiento de este instructivo.

Artículo24:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

- SENIAT deben mantenerse alerta y evitar cualquier posible violación de estos principios en cualquiera de sus partes.

Artículo25:

Todos los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

- SENIAT deberán dar constancia anual, mediante una declaración firmada, que han leído y conocen estas normas y que tienen conciencia de no haberlas violado y de no tener conflicto de intereses conocido; de igual manera que conocen que cualquier violación de estos principios puede traer como consecuencia las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo26:

La aplicación del presente Instructivo corresponderá al Comité de Ética, conjuntamente con la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo27:

El incumplimiento del presente Instructivo será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley de Carrera Administrativa, el Estatuto del Sistema Profesional de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, el Código Orgánico Tributario y demás leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria a que hubiere lugar.

Comité de Ética

Definición

El Comité de Ética es un órgano consultivo que se encarga de efectuar el seguimiento de los hechos ilícitos o fraudulentos en que hayan incurrido los funcionarios.

Asimismo, es el organismo encargado de conocer, responder y canalizar las dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en el

Instructivo sobre las normas de ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.

Miembros

El Comité de Ética está compuesto por seis miembros:

- 1) El Superintendente Nacional Tributario
- 2) El Gerente General Administrativo
- 3) El Director de la Oficina de Auditoría Interna
- 4) El Gerente de Recursos Humanos
- 5) El Gerente Jurídico-Tributario
- 6) El Gerente de Organización

Normas

- 1) El Comité de Ética estará presidido por el Superintendente Nacional Tributario.
- 2) El Gerente de Recursos Humanos ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, quien se encargará en cada reunión, de levantar un acta en el libro dispuesto para tal fin.
- 3) Los miembros del Comité no pueden ser sustituidos ni representados por otra persona, salvo en casos de ausencias temporales o absolutas; en todo caso, serán representados por la persona que los sustituya en su cargo o esté encargada del mismo.
- 4) Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a los Gerentes de Línea, Directores de Oficina, Gerentes de Tributos Internos y Gerentes de Aduanas Principales a participar en reuniones donde se analicen los casos de funcionarios que se encuentran bajo su supervisión y que presuntamente están incurso en hechos ilícitos
- 5) Cada miembro integrante del Comité de Ética, tiene derecho a voz y voto en todas sus resoluciones, excepto el Director de la Oficina de Auditoría Interna, quien tendrá derecho a voz y no a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple (mitad más uno).
- 6) Los miembros del Comité de Ética, se reunirán regularmente, y extraordinariamente, cuando la situación así lo requiera. La asistencia de todos sus miembros es de obligatorio cumplimiento.

Funciones

- 1) Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en el *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*.
- 2) Efectuar el seguimiento de los casos de hechos ilícitos o fraudulentos en que hayan incurrido funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, los cuales hayan sido presentados ante la Oficina de Auditoría Interna para su averiguación.
- 3) Responder y canalizar las consultas y/o dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en el *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*., y sobre posibles conflicto de intereses que puedan generarse en cualquiera de las áreas que conforman el SENIAT o en sus funcionarios.
- 4) Evaluar la aplicación del *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*, y recomendar los correctivos necesarios.

- 5) Proponer alternativas de acción ante reclamos o denuncias sobre casos de presunta corrupción de los funcionarios, o ante cualquier caso de transgresión de las normas éticas de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.
- 6) Sugerir medidas a tomar en los casos de funcionarios, envueltos en hechos ilegales, ocurridos fuera del ámbito laboral del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT
- 7) Sugerir pautas comunicacionales relacionadas con el manejo y transmisión de información sobre los casos de irregularidades administrativas, en los cuales estén presuntamente implicados funcionarios del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.
- 8) Analizar los informes y estadísticas sobre las transgresiones a las normas de ética, en que hayan incurrido los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- 9) Proponer reconocimientos anuales a funcionarios que se hayan desempeñado con total dedicación y disposición de servicio; así como, haber apoyado, promovido y demostrado un comportamiento ético acorde con la normativa que rige al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria- SENIAT.
- 10) Estudiar y analizar las acciones y estrategias de los programas educativos en función de sensibilizar, concientizar y consolidar las normas éticas de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.

Conflicto de Interés

Definición

Conflicto de intereses es aquel que se produce cuando un funcionario divide su lealtad, interponiendo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, los beneficios directos o indirectos que pueda obtener de los resultados de una toma de decisión, acto o contrato que realice; con aprovechamiento de las funciones que ejerce para obtener ventaja o beneficio económico, o procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la administración pública; para sí o para un tercero, o mediante persona interpuesta.

Consideraciones Generales

Es importante destacar, que las normas de ética, representan para el SENIAT, la base fundamental de todas las políticas, tanto en la organización técnica y funcional, como en la administrativa y financiera.

La política de conflicto de intereses forma parte de esta normativa, razón por la cual, estas disposiciones deben considerarse incluidas dentro de los requisitos para ingresar

y/o permanecer en el SENIAT. El incumplimiento a estas disposiciones, contenidas en el Instructivo sobre las normas de ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, dará lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Modalidades

Existen distintas circunstancias en las que se puedan presentar conflicto de intereses. El razonamiento lógico y el buen juicio, unidos a la honestidad y equidad son los principios rectores en la identificación de las actividades que originan este tipo de conflicto.

Es oportuno señalar, la dificultad que representa cubrir todas las situaciones que pudiesen crear un conflicto de intereses; por lo tanto, cualquier dilema que se presente en la aplicación de esta política, debe consultarse al Comité de Ética, por cuanto, este es el organismo encargado de conocer, responder y canalizar las dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en el ***Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.***

A continuación se indican situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, las cuales están previstas y sancionadas en el *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.*

- 1)** Cuando un funcionario al intervenir por razones de su cargo en la toma de decisión, acto o contrato que involucre al Servicio Nacional Integral de Administración Aduanera y Tributaria, salga favorecido algún familiar, con vínculo en grado de afinidad o consanguinidad.
- 2)** Cuando un funcionario con aprovechamiento de las funciones que ejerce o usando las influencias de las mismas, obtenga ventaja o beneficio económico sobre cualquier persona natural o jurídica, con quien tenga a través de sí o de interpuestas personas, sociedad de intereses o amistad íntima.
- 3)** Cuando un funcionario conozca de casos, consultas, reparos, fiscalizaciones y demás asuntos en los cuales tuvieren interés directo o a través de terceros, e incluso cuando existiese éste por parte del cónyuge o de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 4)** Cuando un funcionario, por haber tenido alguna posición ejecutiva, directiva o administrativa en empresas, compañías, sociedades, firmas comerciales, industriales, financieras; y en razón de las funciones que ejerce en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, procure para sí, o para un tercero o mediante persona interpuesta alguna utilidad, ventaja o beneficio económico.
- 5)** Cuando los funcionarios que laboran en una misma oficina son cónyuges o están unidas por parentesco de consanguinidad en la línea recta, o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive,

o de afinidad en la línea recta, o en la colateral en el segundo grado, inclusive.

A lo largo de este manual, hacemos referencia a posibles situaciones que generan conflicto de intereses, toda vez que se encuentran relacionadas éstas, con asuntos en los cuales el funcionario tenga interés directo o a través de terceros, e incluso cuando existiese éste, por parte del cónyuge o de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Es por ello, que se hace necesario definir el concepto de consanguinidad y afinidad, asimismo, su clasificación, a los fines de entender la normativa referida a situaciones de conflicto de intereses, o cualquier otra, donde estén presentes vínculos familiares.

Consanguinidad

Definición

Se entiende por consanguinidad, el parentesco que tienen las personas que provienen de un ascendiente común o que derivan unas de otras.

Etimológicamente: Las que tienen comunidad de sangre.

El Código Civil define en su Artículo 37 el parentesco por consanguinidad de la siguiente

manera: "...es la relación que existe entre las personas unidas por vínculos de sangre.

La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones.

Cada generación forma un grado."

Clasificación

El parentesco por consanguinidad se puede clasificar en: Directo y Colateral. El parentesco directo es el que existe entre ascendientes y descendientes. Entre los parientes directos en línea descendentes, se encuentran los hijos, los nietos, los bisnietos y así sucesiva e ilimitadamente; y entre los de línea ascendente, los abuelos, los bisabuelos, etc.

El parentesco colateral es el que se da entre personas que, sin descender unas de otras, tienen un tronco común.

En el parentesco colateral se incluyen los hermanos, los tíos, los sobrinos, los primos etc.

Ahora bien, dentro de cada uno de esos vínculos de parentesco existen diversos grados, según la mayor o menor proximidad del vínculo.

En la línea directa se cuentan por las generaciones existentes entre las dos personas

de cuya determinación se trate. Así el hijo será pariente en primer grado con respecto al padre, en segundo con respecto al abuelo, y así sucesivamente. El computo se hace igual en sentido inverso para la línea descendente.

En la línea colateral, el grado se determina contando todos los que existen hasta llegar al tronco común por ambas ramas de ascendencia y descendencia. De ahí que los hermanos sean parientes en segundo grado; el tío y el sobrino, en tercer grado; los primos hermanos, en cuarto grado.

En este sentido, el Código Civil en su Artículo 38 establece lo siguiente: "La serie de grados forma la línea.

Es línea recta la serie de grados entre personas que descienden una de otra.

Es línea colateral la serie de grados entre personas que tienen un autor común, sin descender una de otra.

La línea recta es descendente o ascendente.

La descendente liga al autor con los que descienden de él.

La ascendente liga a una persona con aquellas de quienes desciende.

En relación al establecimiento de la serie de grados parentales, el Código Civil en su Artículo 39 indica lo siguiente: "En ambas líneas hay tantos grados cuantas son las personas menos una.

En la recta se sube hasta el autor.

En la colateral se sube desde una de las personas de que se trata hasta el autor común, y después se baja hasta la otra persona con quién se va a hacer la computación."

Parentesco por Afinidad

Definición

El parentesco por afinidad, es aquel que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los deudos por consanguinidad del otro. Tal es el de suegro y nuera, el de suegra y yerno, los de cuñado.

El Código Civil, en su Artículo 40 define muy claramente el parentesco por afinidad: "La afinidad es el vínculo entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.

En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges, es afín del otro.

La afinidad no se acaba por la disolución del matrimonio, aunque no existan hijos, excepto para ciertos efectos y en los casos especialmente determinados por la Ley."

Instrucciones

Declaración de no Conflicto de Interés

A fin de dar cumplimiento estricto y continuo a la política de conflicto de intereses; los funcionarios y todo aquel que aspire a ingresar al SENIAT, tienen la obligación de manifestar que no poseen, ningún tipo de vínculo que implique un conflicto de intereses con la organización.

1) Todos los funcionarios del SENIAT, deben efectuar la renovación de la DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, el primer mes de cada año, salvo en ausencias justificadas o reciente ingreso, en cuyo caso, para este último se requiere la firma de la declaración, como requisito para pertenecer al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT.

2) Fecha de la firma de la DECLARACIÓN.

3) La Gerencia de Recursos Humanos distribuirá anualmente a cada unidad administrativa el formato respectivo, a fin de solicitar la firma de la DECLARACIÓN de todos los funcionarios adscritos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria- SENIAT.

4) El personal supervisor verificará que se cumpla con la firma de la DECLARACIÓN ANUAL del personal que está bajo su supervisión.

5) Cada unidad administrativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, enviará a la Gerencia de Recursos Humanos las DECLARACIONES debidamente firmadas, para ser anexadas a los expedientes de los funcionarios.

Declaración de no Conflicto de Interés

Ciudadano

Cargo

Presente

Yo, _____, Cédula de Identidad N° _____, Cargo _____, adscrito a _____, en conocimiento de lo que establece el Artículo 62, ordinal 8 de la Ley de Carrera Administrativa, declaro; que actualmente y para el momento de mi ingreso y durante mi permanencia en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria no soy Director Principal, ni accionista, ni suplente, ni funcionario, ni asesor, ni ocupo posición ejecutiva, directiva o administrativa en ninguna empresa, compañía o firma comercial, industrial o financiera, ni en otra institución que entre en conflicto de intereses con las funciones que desempeño o desempeñaré en el SENIAT. De igual manera, declaro que no tengo, ni tendré inversión u otro interés financiero con contribuyentes, proveedores, almacenadores, agentes aduanales o cualquier otra organización que genere conflicto de intereses con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT. Queda entendido, que de violarse en alguna de sus partes la presente declaración, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria aplicará las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Firma del funcionario _____

Fecha de declaración: _____

Inhibición

Definición

La INHIBICIÓN es un acto que le permite al funcionario comunicar la presencia de situaciones laborales, que sanamente apreciados, hagan sospechable la imparcialidad de criterios en la toma de decisiones, tramitación o conocimiento de asuntos, gestionados por personas naturales, empresas, compañías, firmas comerciales, industriales, financieras u otras instituciones, con las que el funcionario mantuvo o mantiene vínculos familiares, de parentescos, de amistad íntima o enemistad.

En efecto, el funcionario público debe actuar con imparcialidad, y en razón de ello, la regulación concreta prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos está en el establecimiento de la obligación de inhibirse cuando pueda estar comprometida su imparcialidad.

Modalidades

Existen dos formas de inhibición, a saber:

1) La inhibición planteada por el funcionario que se considere incurso en alguna causal de inhibición.

2) La inhibición decidida de oficio por el funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde cursó el asunto. Esta modalidad permite a cualquier interesado que considere que existe alguna causal de inhibición en el funcionario, solicitar la misma, con el objeto de que el funcionario superior jerárquico tome las previsiones necesarias.

La consecuencia fundamental de la decisión de inhibición de un funcionario, es que no puede continuar conociendo de un asunto o interviniendo en su tramitación. Sin embargo, es bueno señalar que, cuando se produce la inhibición de un funcionario, sea porque lo plantea el mismo

o porque lo decida el superior jerárquico, el funcionario inhibido, deberá prestar la cooperación que le sea requerida por el funcionario a quien se hubiere encomendado la resolución del asunto.

Normativa

Todo funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria deberá inhibirse en las siguientes circunstancias:

1) En el conocimiento de casos, contratos, consultas, reparos, fiscalizaciones y demás asuntos en los cuales tuvieren interés, directo o a través de terceros, e incluso cuando existiese éste por parte del cónyuge o de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tal y como lo establece el Artículo 11 del *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*.

Igualmente, este deber lo consagra el Artículo 30 de la Ley de Carrera Administrativa. Su incumplimiento puede ser causal de destitución, conforme lo establecen los Artículos 62 ordinal 9 y el Artículo 29 ordinal 3. Las causas de inhibición, se encuentran expresamente establecidas en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Asimismo, constituye un delito sancionado en los Artículos 70 y 72 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Artículo30:

"Los funcionarios públicos deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos en los cuales personalmente, o a través de terceros, tuvieren interés directo, o bien existiere éste por parte de su cónyuge o de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Artículo62:

Son causales de destitución:

Ordinal9:

"El desacato a las prohibiciones previstas en los ordinales...3 del Artículo 29." de la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo29:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos especiales, se prohíbe a los funcionarios públicos:

Ordinal3:

"Auspiciar gestiones de personas públicas o jurídicas que pretendan celebrar contratos con la República o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas..."

Artículo36:

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

"Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos:

- a) Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
- b) Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
- c) Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
- d) Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Parágrafo único: Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que tengan a su cargo la expedición de certificados adoptados en serie o conforme a modelos preestablecidos, de modo que les resulte en extremo difícil advertir la existencia de causas de inhibición."

El Artículo 36 anteriormente citado, establece la obligación para los funcionarios de inhibirse del conocimiento de los asuntos, donde estén presentes causales que pongan en duda la imparcialidad de criterios en la toma de decisiones. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la inhibición no es potestativa sino obligatoria; exceptuando de esta obligación sólo a los funcionarios que se indican en el parágrafo único.

2) Cualquier funcionario del SENIAT, deberá inhibirse, cuando el cónyuge o miembro de su familia hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, tenga

inversión u otro interés financiero con contribuyentes, proveedores, almacenadores o agentes aduanales o con cualquier otra organización vinculada o que tenga relación con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, y que en ésta circunstancia esté tramitando asunto que pueda crear conflicto de intereses, situación prevista en el Artículo 12 del

Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT. Su incumplimiento es causal de destitución, contemplada en el Artículo 62 ordinal 8 de la Ley de Carrera Administrativa, el cual indica:

Artículo62:

Son causales de destitución:

Ordinal8:

"Tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones con la respectiva dependencia, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña, salvo que el funcionario haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve del conocimiento o tramitación del asunto en cuestión..."

Así mismo, constituye un delito sancionado en los Artículos 70 y 72 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los cuales se citan a continuación:

Artículo70:

"Cualquier funcionario público que, al intervenir por razón de su cargo en la celebración de algún contrato, concesión, licitación pública o privada, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio público o en el suministro de los mismos, se concierte con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificios conducentes a ese fin, será penado con prisión de dos a cinco años. Si el delito tuvo por objeto obtener dinero, dádivas o ganancias indebidas que se les dieran u ofrecieran a él o a un tercero, será penado con prisión de dos a seis años y multa de hasta el cincuenta por ciento del beneficio dado o prometido."

Artículo72:

"El funcionario público que en forma indebida, directamente o por interpuestas persona, con aprovechamiento de las funciones que ejerce o usando las influencias derivadas de las mismas, hubiere obtenido ventaja o beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con prisión de dos a cuatro años."

Igual pena se aplicará al funcionario público o a cualquier persona que, en beneficio propio o de otro, haga uso indebido de la influencia o ascendencia que pudiera tener sobre algún funcionario público para que éste ordene o ejecute algún acto propio de sus funciones, o para que lo omita, retarde o precipite o para que realice alguno que sea contrario al deber que ellas impongan. El funcionario que actúe bajo estas condiciones será castigado con igual pena..."

La inhibición que se produce por decisión del funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse el asunto en cuestión, está establecida en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual indica lo siguiente:

Artículo 39:

"El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá ordenar de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el Artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente."

Instrucciones

Conflicto de Interés

Inhibición

El funcionario que conozca que en su persona existe alguna causa de INHIBICIÓN, está obligado a declararla. La declaración de que se trata, se efectuará mediante el formulario destinado para tal fin, cuyo modelo se anexa y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 1)** Los funcionarios deben gestionar la solicitud de INHIBICIÓN, a través de su supervisor jerárquico y efectuarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal de INHIBICIÓN, y remitirla, sin retardo, a su superior jerárquico. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de éste procedimiento, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.
- 2)** Indicar en el formulario, nombres y apellidos completos de la/s personas que están gestionando ante el SENIAT, asunto que pueda generar o esté generando conflicto de intereses. De tratarse de alguna empresa, compañía o firma comercial, industrial o financiera, se debe señalar el nombre de la misma y los vínculos que mantiene con el funcionario, expresados con toda claridad.
- 3)** El funcionario superior, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente, deberá decidir, sin más trámites, si es procedente o no la inhibición.
- 4)** En el caso de que el funcionario superior considere que la inhibición es procedente, designará en la misma decisión, a un funcionario de igual jerarquía que la del funcionario que se está inhibiendo para que conozca del asunto y decida sobre el caso en cuestión.
- 5)** En caso de que no existiere funcionario de igual jerarquía al que se hubiere inhibido, el funcionario superior debe designar un funcionario ad hoc que se encargue del asunto en cuestión.

6) En caso de que el funcionario superior no acepte la inhibición formulada por el funcionario inhibido, éste último está en la obligación de continuar conociendo del asunto.

7) El superior jerárquico del funcionario que solicitó la INHIBICIÓN, enviará copia de la decisión de la misma a la Oficina de Auditoría Interna y a la Gerencia de Recursos Humanos, esta última será archivada en el expediente del funcionario.

Conflicto de Interés

Inhibición

Señor

Nombre y Apellido del Superior Jerárquico

Cargo

Presente

Yo, _____ Cédula de Identidad N° _____, Cargo _____, adscrito a _____ del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, solicito me releven de todo conocimiento y/o tramitación del asunto que ante esta dependencia está gestionando _____ por cuanto

_____ situación ésta, prevista en el Artículo 36 Ordinal _____ de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 30 de la Ley de Carrera Administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, considero oportuno y necesario designar a otro funcionario en mi lugar para que conozca del caso en cuestión.

Firma del funcionario

cc. Oficina de Auditoría Interna

Gerencia de Recursos Humanos

Memorandum

PARA: FUNCIONARIO

DE: SUPERIOR JERÁRQUICO

Me dirijo a usted, en la oportunidad de comunicar que de acuerdo a las atribuciones que me confiere el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, queda relevado de todo conocimiento y/o tramitación del asunto que ante esta dependencia está gestionando _____, por cuanto _____ situación ésta, prevista en el Artículo 36 Ordinal ____ de la Ley anteriormente mencionada. En su lugar, será designado _____ quien conocerá del asunto en cuestión.

FIRMA SUPERIOR JERÁRQUICO

Notificado: _____

Firma del funcionario inhibido

Cédula de identidad: _____

Fecha de la notificación: Día _____ Mes _____ Año _____

cc. Oficina de Auditoria Interna

Gerencia de Recursos Humanos

Conflicto de Interés

Restricciones derivadas del parentesco de los funcionarios que laboran en una misma Oficina, Gerencia, División, Servicio Regional de Administración Tributaria o en cualquier otra Dependencia donde se pueda crear Conflicto de intereses.

Normativa

Una de las restricciones en el desempeño de las labores de los funcionarios es la derivada del parentesco, esta restricción se encuentra establecida en el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional.

Artículo 23:

"No podrán ser empleados de una misma Oficina de Hacienda los cónyuges ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad en la línea recta, ni en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, ni de afinidad en la línea recta ni en la colateral en el segundo grado, también inclusive".

Al interpretar este Artículo se ve claramente la intención del legislador, que no es más que la de buscar la manera de que la gestión de los asuntos públicos no se vea en

ningún momento comprometida o condicionada por vínculos parentales que puedan permitir acuerdos o alianzas irregulares, al igual que tráfico de influencias. Asimismo, evitar que el funcionario que tenga conocimiento de un acto irregular pueda abstenerse de denunciarlo por el nexo familiar.

En todo caso, siempre habrá que atenerse a las circunstancias especiales de cada caso, y a las situaciones que por vía de excepción se requiera conceder.

Instrucciones

Conflicto de Interés

RESTRICCIONES DERIVADAS DEL PARENTESCO DE LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN UNA MISMA OFICINA, GERENCIA, DIVISIÓN, SERVICIO REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DONDE SE PUEDA CREAR.

1) La Gerencia de Recursos Humanos tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la disposición legal contenida en el Artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, al igual que con lo establecido en el Artículo 7 del *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria- SENIAT.*

2) La Gerencia de Recursos Humanos informará al Gerente o Director de Oficina, acerca de la situación irregular en la que se encuentra su supervisado, a fin de que se decida y tramite en el lapso de diez (10) días hábiles la transferencia de uno de los funcionarios a otra dependencia administrativa.

3) La Gerencia de Recursos Humanos notificará al funcionario su transferencia a otra Gerencia u Oficina.

4) El funcionario firmará la notificación de transferencia y deberá cumplir con lo dispuesto en la misma en el lapso establecido por la Gerencia de Recursos Humanos.

Conflicto de Interés

Restricciones derivadas del parentesco de los funcionarios que laboran en una misma Oficina, Gerencia, División, Servicio Regional de Administración Aduanera y Tributaria o en cualquier otra Dependencia donde se pueda crear conflicto de intereses

Caracas,

Ciudadano

Cargo

Presente

Me dirijo a usted en la oportunidad de notificar que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y al Artículo 7 del *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*, se le transfiere a la siguiente Gerencia u Oficina

División _____ del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.

En tal sentido, sírvase presentarse ante la referida unidad administrativa el día____, del mes _____ del presente año, a los fines de cumplir con las funciones que le sean asignadas.

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Notificado: _____

firma del funcionario Cédula de identidad: _____

Fecha: Día____ Mes_____ Año _____

Denuncias

Definición

La denuncia es un procedimiento que se utiliza para dar a conocer ante la Oficina de Auditoría Interna, o ante las respectivas unidades de Auditoría Interna de los Servicios Regionales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, hechos ilícitos o fraudulentos, en los cuales, presuntamente se encuentran involucrados funcionarios del SENIAT, o cualquier persona que por sí misma o mediante persona interpuesta se procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la Administración Pública; dando inicio a una averiguación administrativa, de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan.

Consideraciones Generales

La DENUNCIA, está prevista en el Artículo 10 del *Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT*, siendo considerada de obligatorio cumplimiento para aquellos funcionarios que tengan información o conocimiento sobre la recepción de dinero u otros bienes muebles o inmuebles, que alguien haya aceptado directamente o a través de terceras personas, bajo circunstancias que indiquen un soborno o cualquier otra situación irregular o fraudulenta.

Es importante señalar, que el incumplimiento de esta disposición podría considerarse como complicidad. Cabe destacar, que la denuncia debe efectuarse dentro de un marco ético, lo que implica guiarse por los principios rectores de honestidad, equidad y

honradez.

Por otra parte, hay que tener presente que un funcionario público con ocasión de un mismo hecho, puede dar origen a más de un tipo de responsabilidad. Si su conducta viola una norma legal o reglamentaria que tenga relación con la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos, comprometería su responsabilidad administrativa; si esa misma conducta es tipificada como delito, estaría comprometida su responsabilidad penal y, la responsabilidad civil estaría comprometida al causar daño al patrimonio público, ya que debe responder patrimonialmente por los perjuicios causados. Se podría decir, que las mismas pruebas podrían servir de medio para demostrar cada una de las responsabilidades.

Normativa

Dado que la Oficina de Auditoría Interna, es la encargada de recibir las denuncias ya sea de particulares o de funcionarios, se considera necesario citar los Artículos 92 y 93 Ordinal 2 del Código de Enjuiciamiento Criminal, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 92:

"Todo funcionario de instrucción está obligado a oír y extender por escrito cualquiera denuncia que se quiera formalizar, respecto de la Comisión de algún hecho punible que fuere de acción pública.

Si la denuncia se presentare escrita, deberá ser admitida y puesta por cabeza del proceso.

El denunciante expresará el conocimiento del hecho y de los presuntos autores, y presentará su cédula de identidad personal o en su defecto, se identificará por otros medios que a juicio del funcionario instructor sean suficientes. En todo caso expondrá las relaciones de cualquiera especie que tuviere con el agraviado y con el presunto indiciado. La denuncia deberá ser ratificada bajo juramento.

El funcionario instructor podrá interrogar al denunciante para esclarecer todas las circunstancias del hecho.

La simple indicación de los autores del hecho no dará lugar a acción contra el denunciante, siempre que no resultare falso el hecho que se denuncia o no se demostrare la mala fe en la indicación de la persona."

Artículo 93:

Ordinal 2:

"La denuncia es obligatoria en los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de su empleo se impusieren de algún hecho punible de acción pública. En este caso deberán pasar la denuncia por escrito, acompañándola de los documentos o indicando los datos oficiales de que resulte el conocimiento que tenga del hecho, sin que entonces haya necesidad de rectificación ni juramento."

Es conveniente e importante comunicar que la Ley Orgánica de Salvaguarda del

Patrimonio Público, sanciona la denuncia falsa o maliciosa, tal y como lo indica el Artículo 80, el cual se cita a continuación:

Artículo 80:

"Los particulares y funcionarios públicos que falsa o maliciosamente denunciaren o acusaren a una persona o funcionario de la comisión de alguno o algunos de los hechos punibles previstos en la presente Ley, serán castigados con pena de prisión de uno a tres años".

Lo que interesa destacar con la cita de éste Artículo es que la denuncia no puede hacerse por malidicencia, ni bajo motivaciones personales de enemistad que demuestren mala fe.

La denuncia se considera de estricta confidencialidad, lo que significa que los funcionarios encargados de conocer de la misma, deben cumplir con el secreto que ello implica, de lo contrario incurrirán en causal de destitución, conforme lo establecen los Artículos 62. Ord. 7 de la Ley de Carrera Administrativa y Artículo 24 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Artículo62:

Son causales de destitución:

Ordina17:

"Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos, de los cuales el empleado tenga conocimiento por su condición de funcionario."

Artículo24:

"Las actuaciones que realice la Contraloría General de la República para determinar la responsabilidad administrativa o para sustanciar aquellos casos en que pudiera derivarse responsabilidad civil o penal, serán secretas, menos para el investigado, sus abogados y el representante del Ministerio Público. El funcionario que dé informaciones sobre ellas será sancionado con destitución."

Por otra parte, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público, hace referencia expresa a la utilización ilegítima de información en su Artículo 63, el cual señala:

Artículo63:

"El funcionario público que utilice con fines de lucro, para sí o para otro, informaciones o datos de carácter reservado de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo, será penado con prisión de dos a seis años y multa de hasta el cincuenta por ciento del beneficio perseguido u obtenido. Con la misma pena será castigado quien diere u ofreciere los objetos que constituyan el lucro al cual se refiere este artículo".

Modalidades

La denuncia puede formularse, tanto a funcionarios públicos que hayan incurrido en hechos ilícitos, como a cualquier persona que por sí misma o mediante persona interpuesta se procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la Administración Pública. Esta última modalidad, tiene la característica que se considera a "cualquier persona", por cuanto, el fenómeno de la corrupción debe verse también desde el punto de vista de quien corrompe.

Es por ello, que se han establecido dos (2) formularios, a fin de diferenciar el actor del hecho, a saber:

- 1) Denuncias a funcionarios incurso en hechos ilícitos. Denuncias a funcionarios incurso en hechos ilícitos. Denuncias a funcionarios incurso en hechos ilícitos.
- 2) Denuncias a particulares incurso en hechos ilícitos.

Instrucciones

Denuncias a funcionarios incurso en hechos ilícitos.

El formato "**Denuncia a funcionarios incurso en hechos ilícitos**", cuyo modelo se anexa, se encuentra a la disposición en la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, para los funcionarios o cualquier persona que lo requiera. En el referido formato se deben indicar los siguientes datos:

- 1) La DENUNCIA debe formalizarse a través de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, indicando la fecha en que se efectúa la misma. La DENUNCIA debe formalizarse a través de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, indicando la fecha en que se efectúa la misma. La DENUNCIA debe formalizarse a través de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, indicando la fecha en que se efectúa la misma.
- 2) Exponer, claramente el hecho ilícito del cual se tiene conocimiento. Exponer, claramente el hecho ilícito del cual se tiene conocimiento. Exponer, claramente el hecho ilícito del cual se tiene conocimiento.
- 3) Nombres y apellidos completos de ellos funcionarios que presuntamente, pudiesen estar involucrados en el hecho denunciado. Nombres y apellidos completos de ellos funcionarios que presuntamente, pudiesen estar involucrados en el hecho denunciado. Nombres y apellidos completos de ellos funcionarios que presuntamente, pudiesen estar involucrados en el hecho denunciado.
- 4) Unidad administrativa en la cual se encuentran adscrito(s) ellos funcionarios indiciados. Unidad administrativa en la cual se encuentran adscrito(s) ellos funcionarios indiciados. Unidad administrativa en la cual se encuentran adscrito(s) ellos funcionarios indiciados.
- 5) Aportar elementos probatorios que avalan la denuncia Aportar elementos

probatorios que avalan la denuncia Aportar elementos probatorios que avalan la denuncia

Denuncias a funcionarios incurso en hechos ilícitos.

Caracas,

Señor

Jefe de la Oficina de Auditoría Interna

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT

Presente

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de comunicar que de acuerdo al art. 10 del **Instructivo sobre las Normas de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT**, tengo la obligación de reportar ante esa Oficina, el conocimiento que tengo acerca del siguiente hecho: _____

_____ el cual debe ser investigado, por cuanto existen indicios de estar involucrado(s) el/los funcionario (s) _____

adscrito(s)a

_____ del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.

Esta denuncia la hago, asumiendo la responsabilidad de la misma, y de acuerdo a los elementos probatorios que se indican a continuación: _____

—

Firma del funcionario denunciante

Cargo:

Nombre y Apellido del funcionario denunciante _____

Número de Cédula de Identidad _____

Instrucciones

Denuncias a particulares incursos en hechos ilícitos.

El formato "**Denuncia a particulares incursos en hechos ilícitos**", cuyo modelo se anexa, se encuentra a la disposición de todos los funcionarios del SENIAT, en la oficina de Auditoría Interna. En el referido modelo se deben indicar los siguientes datos:

- 1) La DENUNCIA es estrictamente confidencial, por cuanto da inicio a una averiguación, en tal sentido, asúmala como tal, y no haga comentarios que puedan entorpecer la investigación.
- 2) Formalizar la DENUNCIA a través de la Oficina de Auditoría Interna, indicando la fecha en que se efectúa la misma.
- 3) Exponer clara y objetivamente el hecho ilícito. No emita juicios que puedan distorsionar el sentido y espíritu de la denuncia.
- 4) Nombres y apellidos completos de la/s persona/s que presuntamente pudiesen estar involucradas en el hecho denunciado, asimismo, el nombre de la empresa que realiza la gestión ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- 5) Explicar detalladamente el asunto que están tramitando ante el SENIAT, las personas presuntamente involucrada/s.
- 6) Especificar el tipo de compensación que han ofrecido las personas en cuestión.
- 7) Precisar los requerimientos ilícitos solicitados al funcionario.
- 8) Indicar el día, mes, año, lugar, ubicación y ciudad donde la persona presuntamente involucrada procura ilícitamente obtener alguna utilidad de la gestión realizada.

Denuncias a particulares incursos en hechos ilícitos.

Declaración Jurada de Patrimonio

La declaración jurada de Patrimonio, es una disposición establecida en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, cuyo objeto es prevenir, perseguir y sancionar el enriquecimiento ilícito y los delitos contra la cosa pública que en ella se determinan, y hacer efectiva la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de los funcionarios y empleados públicos y demás personas que se indican en la mencionada Ley.

El fin de la Ley, en definitiva, es la regulación de la responsabilidad de los funcionarios públicos, prevista por lo demás, en los Artículos 55 y 56 de la Ley de Carrera Administrativa.

Normativa

La Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público parte por supuesto, de los principios constitucionales en la materia.

En efecto, es un principio fundamental del ordenamiento constitucional venezolano, el de la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria de los funcionarios públicos por todos los actos que realicen en ejercicio de sus funciones y en los cuales violen la Ley, abusen de su poder y violen o menoscaben los derechos garantizados por la Constitución.

En tal sentido, los Artículos 46 y 121 de la Constitución establecen lo siguiente:

Artículo 46:

"Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que los ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes."

Artículo 121:

"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de Ley."

Se consagra así, constitucionalmente y con carácter general, la responsabilidad personal e individual de los funcionarios o empleados públicos y de todos los servidores del Estado que ejerzan el Poder Público.

Una vez hechas las consideraciones anteriores, es importante destacar que, la Contraloría General de la República o el órgano jurisdiccional competente, en cualquier tiempo, podrán exigir la presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas indicadas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, conforme lo establece el Artículo 12 de la mencionada Ley.

La Contraloría General de la República, recibida la declaración jurada de patrimonio, procederá a verificar la sinceridad de la misma y cotejarla, de ser el caso, con la declaración anterior, conforme lo establece, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Igualmente, cuando la Contraloría General de la República observe que la declaración no se ajusta a las exigencias prevista en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, o surjan dudas acerca de la exactitud de los datos que ella contenga, ordenará al declarante que presente los elementos probatorios del caso, dentro del lapso estipulado para ello. De no presentar lo requerido, la Contraloría General de la República participará a quien corresponda ordenar el pago de sueldos, a los efectos de que los retenga, hasta que corrija los vicios o consigne las pruebas que aclaren su situación, conforme lo establece el Artículo 16 de la mencionada Ley.

Es conveniente informar que la Contraloría General de la República o el Tribunal de Salvaguarda del Patrimonio Público, sancionarán a las personas que infrinjan o desacaten la resolución que les exige la presentación de la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la referida Ley.

La fotocopia de la constancia que expide la Contraloría General de la República, de haber recibido la mencionada declaración, debe ser consignada ante la Gerencia de Recursos Humanos del Seniat. Tal consignación se hace necesaria a los efectos de ingresar o permanecer en la nómina

de funcionarios del SENIAT, ya que conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público "...a las personas que no hubieran presentado la Declaración Jurada del Patrimonio en el término señalado, se les retendrá el pago de las remuneraciones mientras no dé cumplimiento a la obligación indicada..."

Con el propósito de facilitar la preparación de la declaración jurada de patrimonio, por parte de las personas obligadas a ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, así como de uniformar los procedimientos y trámites respectivos, la Contraloría General de la República elaboró un modelo, el cual se presenta a continuación. Este modelo no es un formulario para ser relleno, sino una guía para orientar la elaboración de la mencionada declaración.